



66728  
14  
RP 463/13 3

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 1346 .....

Contra Jose Perea Martin = Se a de Albarracin .....

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 24 - 10 - 940 .....

JUEZ

Sr Solano Costa .....

Mod. 1

SECRETARIO

Sr Perez Llantada .....

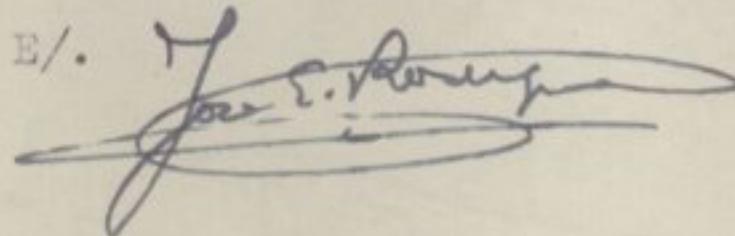
23

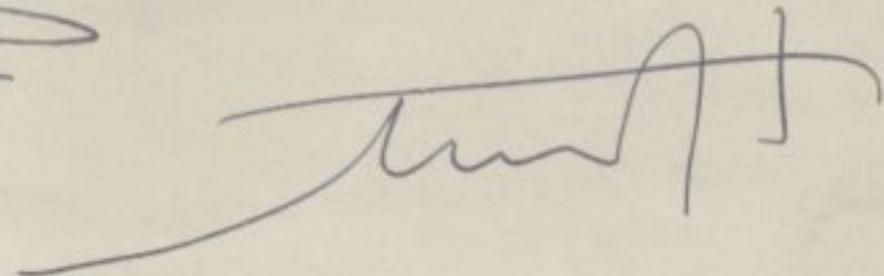
Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a siete de junio de  
Sr.Rodriguez.--- mil novecientos sesenta y tres.

Lo precedente quede unido al presente proveído y seguidamente archívese el expediente previo acuse de recibo.

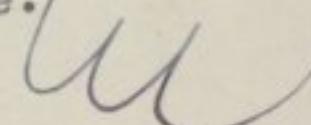
Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>, doy fé.

E./.





Diligenc a.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
MADRID -8-

*Archivo*

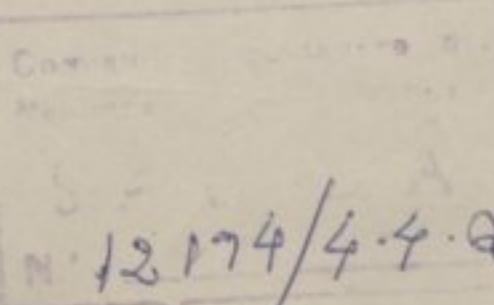
C. Marques de Urquijo 40.

Adjunto y para su  
archivo, por acuerdo de esta Exma.  
Comisión Liquidadora de Responsabi-  
lidades Políticas, devuelvo a V.S.  
los expedientes que al dorso se men-  
cionan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 3 de abril de 1.963.

El Secretario General.



señor Juez de Instrucción de Albarracín.  
-Teruel-

Dorso.

Leandro Barreà Martin.

Angel Morales Soriano.

Jose Toribio Norella.

Jose Toribio Brinquis.

Jose Barreà Martin.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 1346

Contra

José Barea Martín

vecino de

Ves de Alfiden

Cantidad

Pendiente

L

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolosa

r. F. NO

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de ALBARRACÍN

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de devolver a los inculpados los bienes y las cantidades sobrantes ya que el inculpado no esta incursa en responsabilidad

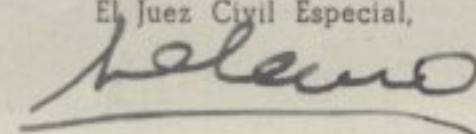
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
497'28	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	30'03	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 467'25 ptas

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



1346

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

En contestación a su escrito  
de 25 de octubre de 1940  
número 4654, referente al pre-  
sumto inculpado José Barea Martín de Gea  
de Albaracín le manifiesto que por este  
Tribunal no se ha ordenado la incoación de  
expediente contra el referido individuo, co-  
mo tampoco obra en los archivos del mismo  
testimonio de sentencia dictada por Conse-  
jo de Guerra, ni ningún otro antecedente  
que haga presumir este incurso el interesado,  
hasta la fecha, en responsabilidad polí-  
tica.

Dios que salvó a España guarde a su glorio-  
so Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 14 de febrero - 1942.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades políticas

GOBIERNO  
DE ARAGÓN



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

22

Zaragoza *siete Mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*J. M. Solano*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Alcañiz* las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *467,25* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*J. M. Solano*

V

Comparecencia.-En Zaragoza a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Ante SS.con mi asistencia comparece el que dice llamarse Ramon Atienza Egido, mayor de edad, soltero, y vecino de Gea de Albarracin, el que en previo juramento en legal forma manifiesta que lo hace en nombre de su padre, D. Antonio Atienza Doñate, Administrador Judicial de los bienes embargados a los presuntos responsables políticos de la mencionada localidad, haciendo entrega en el acto de la cantidad de mil treinta y cinco pesetas, que corresponde, quinientas diez y ocho pesetas al inculpado Jose Barea Martin, cuatrocientas treinta y ocho al inculpado Leandro Barea Martin, y setenta y nueve pesetas a Julio Lahuerta Layarza. Así mismo manifiesta que Jose Lahuerta Martinez, que tiene en arriendo una casa propiedad del inculpado Leandro Barea Martin debe el arriendo de la misma desde primero de enero hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta ambos inclusive, que el inculpado Jose Barea Martin a partir de primero de enero del año en curso por su cuenta y razon despachó a los renteros que tenian en arriendo las fincas del mismo como así mismo a los arrendatarios de las casas, habiéndose negado a pagar los arriendos de las mismas. El inculpado Julio Lahuerta Layarza adeuda el arriendo de la casa desde agosto del año mil novecientos treinta y nueve hasta la fecha, el que no ha hecho efectivo el arriendo de la casa, por manifestar que carecia de medios para hacerlo. Respecto a la casa sita en la calle de San Roque nº 2 perteneciente al inculpado Leandro Barea Martin, se halla ocupada por F.E.T. y de las J.O.N.S. desde el 18 de mayo de 1938, en virtud de orden del Juzgado Municipal de Gea de Albarracin de dicha fecha, sin pagar arriendo por la misma, manifestando a su vez que con anterioridad la tuvo en arriendo esta casa Pedro Laguia Sanz, el que adeuda los arriendos de seis meses

con un valor total de cincuenta pesetas.Y en prueba de lo manifestado hace entrega de la liquidacion de cuentas,oficio del Cmte.del puesto de la Guardia Civil de fecha cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve,ordenando la entrega de una casa al mismo inculpado Julio Lahuerta,y del oficio anteriormente citado del Juzgado Municipal ordenando la entrega de la casa a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Solicitando le sea concedido el 4% como premio de administracion a lo que se SS accede,haciendole entrega de cuarenta y una pesetas con cuarenta centimos a que asciende el importe del mismo,y leida qu le fue en ella se afirma y ratifica,y en credito de la entrega realizada,y del cobro de las cuarenta y una pesetas con cuarenta centimos importe del premio de administracion,firma con SS.de lo que yo el Secretario doy fe.

*Holano*  
*Famón Atunzo*

*Intervi  
y. Pérez*

Provincia de Teruel

Pueblo de Gra de Albaracín

Renteros que deben rendir rentas de casa y fincas;

5

Señor Jose Lahuerca Guez Municipal que arriba la casa de  
Leandro Barea debe desde 1º de Enero hasta ultimo de Agosto del  
año 40.

Jose Barea debe de dos fincas y una casa los rentos de todo el  
año 40 habiéndose metido en dichas fincas y casa sin permiso de nadie  
y despojando a los renteros que los trabajaban.

Julio Lahuerca debe desde Agosto del 39 hasta la fecha el ren-  
to de una casa.

Defego y autorizo a mi hijo Ramón Atienza para rendir  
cuentas ante ese Tribunal de Responsabilidades Políticas de los bienes  
intervenidos por el Fuzgado, no pudiendo hacerlo yo por encon-  
trarme de 73 años e inutilizado.

El Administrador  
Antonio Atienza

Provincia de Teruel.

Pueblo de Gea de Albarracín

Cuenta que rinde el Administrador nombrado por el Juzgado Municipal de Gea, de cuya liquidación se hace cargo el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza -  
a. 21 de Octubre de 1940

Ingresos

Pagos

Conceptos	Ptas cts.	Conceptos	Ptas cts.
Importo el alquiler de la casa de Jose Barea del año 38 y 39	200 00	Por gastos del Administrador	
Importo el alquiler de la casa de Leandro Barea Martin	150	por viaje para rendir cuentas	41 40
Importo el alquiler de la casa de Julio Saburto desde agosto de 38 hasta Agosto del 39	79		
Importo el arriendo de una finca de Jose Barea del año 38 y 39	168 00		
Importo el arriendo de una finca de Jose Barea del año 38 y 39	150 00		
Importo el arriendo de una finca de Leandro Barea año 38 y 39	168		
Importo el arriendo de una finca de Leandro Barea año 38 y 39	120		
Total ingresos	835 00		
Gea de Albarracín 19 de Octubre 1940	41 40		
El Administrador			
Antonio Alvaro	993 60		

7

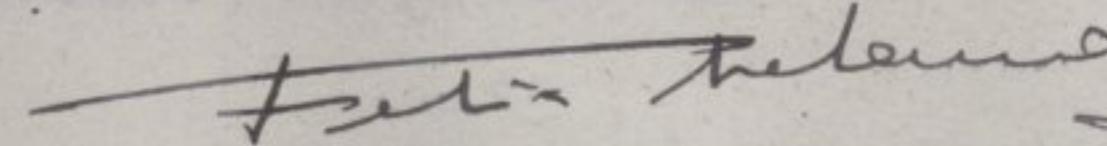
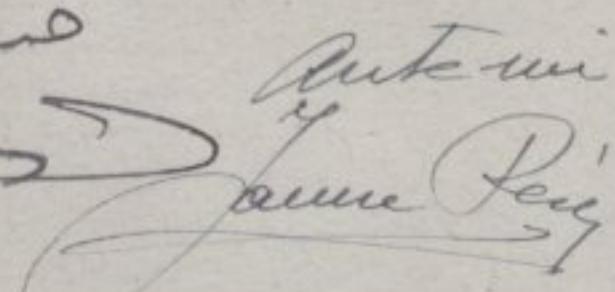
Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

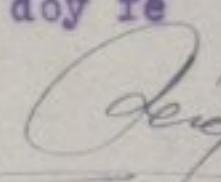
En Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecientos  
cuarenta y siete.

Dada cuenta la anterior comparecencia con los documentos que a la misma se acompañan, dejase formada pieza separada contra el presunto culpado Jose Barea Martin, y de los documentos aportados englosese el correspondiente acada uno de los otros dos culpados a los que se les formalizara igualmente pieza llevando a la misma testimonio por el que da fe de los particulares que referentes a dichos individuos obran en la pieza que se acuerda incoar; verificado todo ello dese cuenta.

Lo manda y firma SS doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe



1396  
8

Providencia.Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veintitres octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cuentas rendidas por  
mese pieza separada que se registrará y numerará entre las de su  
clase y elevese consulta a la Superioridad sobre la convenien-  
cia a seguir la intervención sobre los bienes poniendo en su co-  
nocimiento y a su disposición la cantidad consignada una vez de-  
ducido el ~~séisme~~ por ciento para fondo de administración en aten-  
ción a las circunstancias que concurren ~~él~~ presunto inculpado y  
ya que en este Juzgado se carece de antecedente alguno sobre él  
y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.º.doy fé

solano

Ante mí

José Ríos

Iligencia y seguidamente se cumple  
lo mandado por mí

José Ríos



ALCALDIA  
DE  
Gea de Albarracín  
(TERUEL)

Núm. 866

2449

Visto el contenido de su comunicado número 5754 de fecha 22 de los corrientes, sobre renuncia de cuentas de la administración de bienes propiedad de huidos o presuntos responsables políticos, participo a V.S. que esta Alcaldía, hasta la fecha no le habían sido encomendadas actividad alguna en la administración de tales bienes, habiendo sido desde un principio el Juzgado municipal el organismo que ha intervenido en todas las cuestiones relacionadas con este asunto, nombramiento de administradores, actas de entrega, relaciones de bienes incutados, ect., por lo que entiende esta Alcaldía debe ser el citado Juzgado municipal quien cumplimente cuantos servicios encomienda en su citado comunicado, como hasta esta fecha ha venido cumplimentando.

Lo que digo a V.S. a los efectos oportunos.

Gea de Albarracín a 23 de Noviembre de 1.940.-

El Alcalde,

*Tomás Alarcón*

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas



Zaragoza



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

81

10

18 octubre 0.

Alcalde Nacional de Gea de Albarracín  
Teruel

Visto el escrito dirigido a esta residencia por el vecino de esa localidad don ANTONIO ATIENZA, -Depositorio-administrador de bienes intervenidos-, se ha acordado que por esa Alcaldía se le participe no es preciso para rendir cuentas de su gestión su comparecencia personal ante este Tribunal, pudiendo rendir las liquidaciones por escrito y remitir el saldo en la forma que le sea más cómoda, debiendo verificarlo con toda urgencia y facultándole para percibir el 4% por derechos de administración, sobre las rentas e ingresos de los bienes administrados.

Si este me parece  
poco podrá — si en an-  
ticipar esto se atenga a lo  
sostenido en aquello

otras como más sede  
elegirían siendo el que  
garde en la persona  
dicha ordenanza por  
el D. R.

1347  
11

Geo de Albarrazín  
(Teruel) 10 de Octubre - 1840.

M. J. Dr. Presidente del Tribunal de Responsabilidad política

Zaragoza

Mr. venerado Señor: Habiendo comunicado el Jefe  
Municipal de este poblacion,  
la oficina que sobre mi pesa,  
como administrador depositario  
de los bienes intervenidos por  
el vecino, pertenecientes a Jean  
du Pareo Marché, de personas  
me ante ese Tribunal por su

dir cuentas de mi administración,  
he de manifestar a V. S. que, si  
dada mi edad (72 años), y dada  
este estado de salud, no me  
es posible hacer ese viaje, ahora  
bien, tengo un hijo en goede jo-  
obs delegar en la forma que V. S.  
deseja, pero he de considerar  
que somos padres que ordinarios de  
nuestro trabajo corporal, no tiene-  
mos pesetas para sufragar los  
gastos que lleva una de esa sencilla.

Espero de V. S. contestación  
para proceder en consecuencia, en  
V. S. gr. c. o. m.

Antonio Hernández

Como continuación al telegrama postal de 16 de Octubre último, le partí a Vd. que de todos los bájidos o presuntos responsables políticos, deberá esa Alcaldía rendir cuenta detallada de la administración de los bienes de la propiedad de los mismos, conforme al modelo que se adjunta, acompañando al mismo todos los comprobantes de gastos e ingresos bájidos, que figuren en el mismo, girando acto seguido el saldo resultante a este Juzgado Civil.

Aquí mismo remitiré una relación detallada de todos los bienes que posean y copia del acta de entrega de los mismos y nombres y apellidos de los que se hayan hecho cargo de los mismos, y el grado o parentesco que les une con el presunto responsable político.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 22 de Noviembre 1940

El Juez Civil Especial

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gen de Albarracín - (Teruel).

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

13

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a José Pareja Martín, vecino de Gea de Albarracín déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Gea de Albarracín para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportunua diligencia y en tal momento la prevención 5.<sup>a</sup> del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primoros de setiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

en su sentido. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Fulan tetanus

*Ente mi  
Jaime Dr.*

DILIGENCIA.





IV

Responsabilidades Políticas

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Sr. Juez

Núm. \_\_\_\_\_

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. inventario de los bienes propiedad del vecino de ~~Vecinos~~ de Albarcín José Beres y que equivocadamente ha tenido entrada en este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años

Teruel 17 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Rodríguez".

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

6706

122193

15

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Gea de Alabarracín  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Gea de Alabarracín, José Barreiro Martín con el núm. 1346, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto culpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el culpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el culpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el culpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado**, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º Septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a récuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

Civil y nómico en la ejecución de las fincas rústicas y urbanas.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 6 de Diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Firma rotizada



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Provvidencia en la gea de Albarracín el dia de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cumplose cuanto se ordene por el Juez de primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y procederse a formar el inventario de los bienes muebles del vecino de esta localidad José Barce Martín y para su cumplimiento nombrarse dos testigos presenciales a dictu acto.

Lo manda y firme D. José Lahuerca Martínez  
Juez municipal de esta villa, de que certifico.

José Lahuerca

El secretario

Antonio Ramón

3

Diligencia — Seguidamente se cumplió lo mandado, dog fe.

El secretario

Ramón

3

Nombramiento de los  
peritos y citación } Habiendo sido nombrados por este Juzgado  
municipal como testigos los vecinos de esta villa D. Cipriano Carrascosa Lamper y D. Ramón Atienza Egido  
se les cite para que comparezcan en forma legal para  
la formación del inventario de los bienes muebles de José  
Barce Martín para el dia doce del actual y hora de las  
diez, quedan enterados y firmaron, de que certifico.

Ramón Atienza

Cipriano Carrascosa

El secretario

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Providencia - Gta de Albarrazin a diez de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta.

Para cumplimentar orden del Sr Juez de 1<sup>ª</sup>  
Instancia e Justicia y Civil Especial de Responsabi-  
lidades Políticas de Zaragoza oficiale a este Ayuntamiento  
para que con la maxima urgencia sea expedida y  
remitida a este Juzgado municipal certificación cata-  
stral y anotariamente de los bienes que posee el vecino  
de la misma José Barca Martín.

Lo manda y firma D. José Lahuerca Martínez  
Juez municipal de esta villa, de que certifico.

José Lahuerca

El secretario  
Antonio Hernández

(3)

Diligencia - Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe'

El secretario  
Antonio Hernández

(3)

Otra - Por la que se hace constar que en este dia queda  
unida al presente diligenciado la certificación expedida  
por el Ayuntamiento, doy fe'.

Gta de Albarrazin a 11 de Diciembre de 1940,

El secretario  
Antonio Hernández

(3)

Inventario de los bienes muebles e immuebles de  
José Barca Martín.

- 1º Una finca de labor regadio en la partida denominada "Fernillas de Medio," su cabida 18'09 acres, que lim-  
ita al E. con otra de Bernabé Blanco, al S. camino, al O. Leandro Barca, y N. el Rio Guadalaviar, adquirida  
2º

17

Don Ismael Aznar Navarro, Secretario del Ayuntamiento Nacional de  
Gea de Albarracín (Teruel)

Certifico: Que examinando el catastro de la riqueza inmueble  
de este término y apéndice al amilloramiento, aparece JOSE BARBA  
MARTIN, con la siguiente riqueza:

RIQUEZA RUSTICA	Liquido imponible.- Ptas. Cts.
Otra heredad regadio en las "Serrillas de Medio" de 18 áreas y centiareas de superficie, liquido imponible con todos los recargos.....	19,20
Otra idem. regadio en la "Estoada o satán" de 15 áreas y 77 centiareas de superficie, liquido imponible.....	28,13
Otra heredad secano en "Cuesta de Teruel" de 57 áreas y 73 centiareas de superficie.....	4,69
Otra idem. secano en la "Cuesta de Teruel" de una hecta- rea sesenta y cuatro centiareas de superficie,.....	12,50
Otra heredad regadio en la partida "Ceicuela Madre" de 3 áreas treinta y ocho centímetros de superficie.....	18,75
Otra heredad regadio en "Cafío de la Vega" de 19 áreas 54 centiareas de superficie.....	45,62
Otra idem. en la misma partida que la anterior de 19 á- reas cincuenta y seis centiareas de superficie.....	25,04
Total liquido.....	154,26
Total liquido imponible por rustica ciento cincuenta y cuatro pesetas con veintiseis céntimos.-	

#### RIQUEZA URBANA

Mitad de Una casa en la calle Avenida del Camillo de esta población, cuyo liquido imponible, la mitad, es de.....	80,00
Mitad de otro solar en la misma avenida, siendo la mitad del liquido imponible.....	1,00
Total liquido.....	81,00

Total liquido imponible por urbana, incluidos todos los re-  
cargos. OCHENTA Y UNA. PESETA CINCUENTA CENTIMOS.-

No figura con riqueza alguna por pecuaria.-

Y para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de es-  
ta localidad, expido la presente de orden y con el voto del Sr.  
Alcalde en Gea de Albarracín a diez de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta.-



Voto  
El Alcalde,

*Tori Arroyo*

*Juan M. Huarte*



GOBIERNO  
DE ARAGON

- por compra a D. Antonio Santacruz.
- 2º Otra id. regadio en la partida "Estolida o Batán" de cabida 13'97 áreas, linda al E. con el Río Guadalquivir, S. con Leandro Basca, J. Emilio Fortea y N. Acquino Madre, adquirida por compra a D. Antonio Santacruz Cruz.
- 3º Otra id. secano, en la partida "Cuesta de Beruel" de 37'75 áreas, linda al E. y S. con otra de José Navarro, J. Loma y N. Plamiro Civera, adquirida por compra a Viuda de Pedro Navarro.
- 4º Otra id. secano en la misma partida de una hectárea 64 centíareas de cabida, linda al E. Joaquín Molina, J. José Navarro, J. y N. Plamiro Civera, adquirida por compra a Viuda de Pedro Navarro.
- 5º Otra id. regadio en la partida "Cicuela Madre" de cabida 8'38 áreas, que linda al S. Victoriano Dobón, S. "El Caño", J. Mamela Artigot y el camino, adquirida por compra a Viuda de Pedro Navarro.
- 6º Otra id. regadio en la partida "Caño de la Vega" de cabida 19'54 áreas, linda al E. José Basca, S. El Caño, J. Mamela Artigot y el camino de la vega, adquirida por compra a Mamela Artigot.
- 7º Otra id. en la misma partida de la anterior, de cabida 19'56 áreas, que linda al S. Mamela Artigot, S. El Caño, J. Plamiro Ortiz y el camino de la vega, adquirida por compra a Mamela Artigot.

Vota

Las fincas nº 5, 6. y 7. hoy se hallan incluidas las tres en una sola finca

Finca urbanas.

1º Plata de una casa sita en la calle "Avenida del Caudillo" que linda por la derecha entrando con calle bajada á los monjes, por la izquierda con la otra mitad de Leandro Barce y espalda con sitio del mismo interesado.

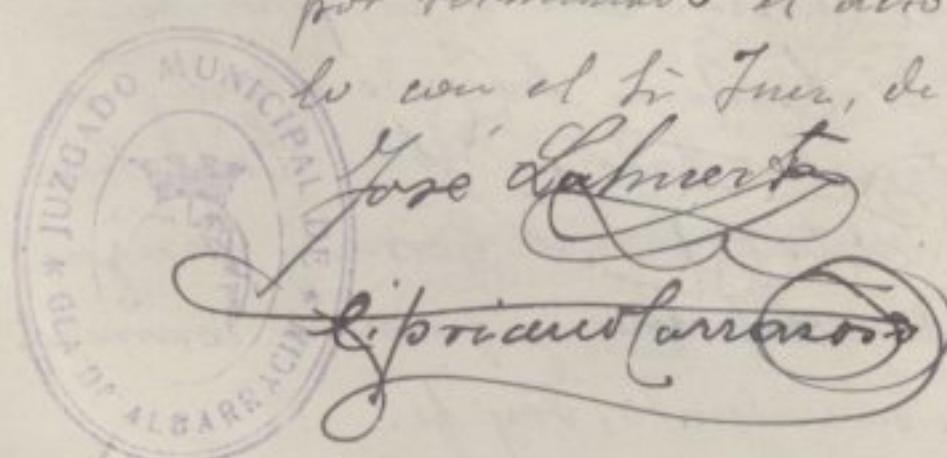
2º Plata de un solar en la misma Avenida, hoy edificada una casa que linda por la Derecha entrando con Huerta de Alejandro Lafuente, izquierda con edificio de Pascual Villanueva y espalda con chalet de Valentín Barce.

Las dos fincas por compra á D. Antonio Sanfaconz siendo solares y edificadas por el interesado recientemente.

En la localidad de Albaracín a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta; personado el Juzgado municipal con los testigos D. Cayetano Carrascosa Tamper y D. Ramón Sierra Ojeda, en el domicilio del vecino de esta localidad José Barcia Martín estando presente el interesado se procedió a hacer el inventario de los bienes muebles existentes en su domicilio en la forma siguiente:

- 1º En la planta baja; un banco de carpintero, un cepillo y una sierra, en la cocina una mesa pequeña, seis platos, dos panderas y seis cubiertos con un cuchillo y dos cuchillos.
- 2º En el segundo piso una cama y una silla en el dormitorio.
- 3º En la buhardilla una tinaja de unos quince kilos de cabida.

Al no encontrando mas bienes muebles se dio por terminado el acto firmando los que saben hacerlo con el trámite, de que certifico.



*José Calmette*  
*Cayetano Carrascosa*

*El Alguacil*  
*Vitorino Sanz*

*José Barcia*  
*Ramón Sierra*  
*El secretario*  
*Antonio Alarcón*

*Pto.*

vigencia — Gea de Albarracín a doce de Diciembre de mis  
novecientos cuarenta.

Por formado el inventario de los bienes  
de toda clase que posee el vecino de esta José Pareja  
Martín, para la tasación de los mismos, este Juzga-  
do municipal nombra cuatro peritos prakticos, dos  
agricultores Antonio Adán Lizar y Bernardo Saer  
Mares, mayores de edad y de esta vecindad y dos ab-  
báñiles Esteban Donáte Gorri y Enrique Donáte  
Jaur, también mayores de edad y de la propia ve-  
cindad, ninguna saber si los mismos su nombramiento  
para que procedan a su tasación.

Lo manda y firma D. José Lahuerbe Mar-  
tín, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El secretario  
Antonio Almudí

Diligencia — Seguidamente se cumplió lo mandado, dog fe'.

El secretario  
Almudí

Notificación a los peritos. En el mismo dia de la provi-  
dencia que precede yo el secretario teniendo a mi pre-  
sencia a los vecinos de esta Antonio Adán Lizar, Ber-  
nardo Saer Mares, Esteban Donáte Gorri y Enrique  
Donáte Jaur, quedan conformes y firman conmigo.  
Después de enterados de su contenido, dog fe'.

Bernardo Saer Enrique Donáte

Esteban Donáte

Antonio Adán

El secretario  
Antonio Almudí



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

A2 38V301J33 AJ

Dictamen de los peritos agricultores } En fea de Albarracín a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante el tr. Juez municipal y de mi el secretario comparecen los peritos agricultores Antonio Adán Licer y Bernardo Saer Marco, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad, quienes manifiestan, que han reconocido y examinado detenidamente las fincas rústicas de su conciudad José Barca Martín, y a juicio de ellos obrando recta e imparcialmente tienen el valor que a continuación se expresa:

1º	Finca de las Fermillas de Medio, su valor --	1.500 pts.
2º	Id. Bustolda ó Batán --	1.250
3º	Finca Cuesta de Fernel --	125
4º	Id. id. id. de 1145 65 cent id. --	500
5º	Bajada id. Cuesta Mairea --	1.200
6º	Id. Cañón de la Vega --	2.800
7º	Id. id. id. --	2.800
		Total -- 10.175

Así lo dicen y firman con el tr. Juez, de que certifico.  
José Barca Martín

Bernardo Saer

Antonio Adán

El secretario

Antonio Alman

Dictamen de los peritos albañiles } Incontinenti comparecen los peritos albañiles Francisco Donaté Gorri y Enrique Donaté Saer, también mayores de edad, casados, albañiles y de la propia vecindad, quienes manifiestan que han reconocido y examinado los edificios y encerez en ellos contenidos de su conciudad José Barca Martín, y a juicio de los mismos obrando en conciencia recta e imparcialmente tienen el valor que se expresa a continuación -

1º Mita de una casa en Avenida del Cardillo valor 3.000 ptas



		Suma anterior -	3.000 pts.
2º	El solar hoy dispuso su valor	5.000	"
3º	Borros de carpintero	60	"
4º	Cepillo	5	"
5º	Tierra	10	"
6º	Mesa	20	"
7º	Tres sillas	9	"
8º	Platos	6	"
9º	6 Cubiertos y un cuchillo	8	"
	Una cama	125	"
	Una finaja	10	"
			<u>Total</u>
			8.253

A lo dicho, dicen y firman con el trazo que certifican  
José Gutiérrez  
Enteban Donade

Zorruque Donade

El secretario

Antonio Hamáñez

Diligencia — La administración de los bienes anteriormente expresados la recibe el interesado José Barca Martín, quedando enterado que los bienes los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de abastecimiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además sera despojado de ulterior posesión.

Ante el trazo que municipal y de suel el secretario el informado promete proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, y permanecer con el trazo que certifican.

José Gutiérrez

José Barca

El secretario

Antonio Hamáñez

(3)

Permiso — Se hace del presente diligenciado al trazo que es especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza por el correo ordinario, doy fe.

Jue de Albarracín a 15 de Diciembre de 1940.

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

21

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza trece enero mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P.H

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo mandado por  
P.H  
Pcto.